



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Ubicación 34776
Condenado DARWIN SANTOYA PEREZ
C.C # 1123621812

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 17 de Abril de 2023, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia 0203 del VEINTIUNO (21) de MARZO de DOS MIL VEINTITRES (2023), NIEGA PRISION DOMICILAIRIA 38G, por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 18 de Abril de 2023.

Vencido el término del traslado, SI ☒ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)


ANA KARINA RAMIREZ VALDEBRAMA

Ubicación 34776
Condenado DARWIN SANTOYA PEREZ
C.C # 1123621812

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 19 de Abril de 2023, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 20 de Abril de 2023.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)


ANA KARINA RAMIREZ VALDEBRAMA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

recurso

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO TRECE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

email ejcp13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2864521
Edificio Kaysser

Auto interlocutorio No. 0203

NÚMERO INTERNO:	34776-13
RADICACIÓN:	88001-60-00-000-2020-00006-00
CONDENADO:	DARWIN SANTOYA PEREZ
No. IDENTIFICACIÓN:	1123621812
DECISIÓN:	NIEGA PRISIÓN DOMICILIARIA
RECLUSIÓN:	COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIANA Y MÍNIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., marzo veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023)

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Resolver sobre la solicitud de prisión domiciliaria que invoca el sentenciado **DARWIN SANTOYA PÉREZ**, la cual se entiende es de conformidad con lo señalado en el art. 38 G del Código Penal.

ANTECEDENTES PROCESALES

- 1.- El 18 de febrero de 2020, el Juzgado Único Penal del Circuito Especializado de San Andrés condenó a **DARWIN SANTOYA PÉREZ**, a la pena principal de **64 meses de prisión, multa de 2 s.m.l.m.v.**, así como a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por mismo lapso de la pena principal, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria, tras hallarlo coautor penalmente responsable del delito de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes.
- 2.- El sentenciado descuenta pena por la presente causa desde el **23 de octubre de 2019**, fecha en la que fue capturado por orden judicial.
- 3.- Hoy 21 de marzo de 2023 este Despacho avoca el conocimiento de las presentes diligencias.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De la prisión domiciliaria de conformidad con el artículo 38 G del Código Penal, adicionado por la Ley 1709 de 2014

La Ley 1709 de 2014 que modificó el Código Penitenciario y Carcelario y algunos artículos del Código Penal, adicionando a este último el artículo 38 G, que hace a favor del sentenciado más benévolas las exigencias para concederle la prisión domiciliaria cuando éste ha cumplido con la mitad de la pena privativa de la libertad.

El artículo 38 G del Código Penal preceptúa:



Artículo 38 G. La ejecución de la pena privativa de la libertad se cumplirá en el lugar de residencia o morada del condenado **cuando haya cumplido la mitad de la condena** y concurran los presupuestos contemplados en los numerales 3 y 4 del artículo 38 B del presente Código, excepto en los casos en que el condenado pertenezca al grupo familiar de la víctima o en aquellos eventos en que fue sentenciado por alguno de los siguientes delitos: genocidio; contra el derecho internacional humanitario; desaparición forzada; secuestro extorsivo; tortura; desplazamiento forzado; tráfico de menores; uso de menores de edad para la comisión de delitos; tráfico de migrantes; trata de personas; delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales; extorsión; concierto para delinquir agravado; lavado de activos; terrorismo; usurpación y abuso de funciones públicas con fines terroristas; financiación del terrorismo y de actividades de delincuencia organizada; administración de recursos con actividades terroristas y de delincuencia organizada; financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas; fabricación, tráfico y porte de armas y municiones de uso restringido, uso privativo de los fuerzas armadas o explosivos; **delitos relacionados con el tráfico de estupefacientes, salvo los contemplados en el artículo 375 y el inciso segundo del artículo 376 del presente Código.** (Resalta el Despacho).

En primer lugar, se hace alusión a que el sentenciado **DARWIN SANTOYA PÉREZ** no pertenece al grupo familiar de la víctima; así como tampoco el delito de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes señalado en el inciso del artículo 376 del C.P. por el que se profirió condena, se encuentra en la lista taxativa que trae la norma antes transcrita; razón por la cual desde esta perspectiva se hace viable el estudio de la prisión domiciliaria solicitada.

Ahora bien, en el sub exámine, la mitad (1/2) de la pena de prisión impuesta a **DARWIN SANTOYA PÉREZ** (64 meses), equivale a **32 meses**, apreciándose aritméticamente que este último lapso ya ha sido superado, si se tiene en cuenta que desde la fecha de la captura del sentenciado (23 de octubre de 2019), al día de hoy han transcurrido 40 meses y 27 días, que aunados a las redenciones de pena ya reconocidas: 10 de diciembre de 2020 (2 meses 13 días 3 horas), 13 de mayo de 2022 (2 meses 15 días), y la que se reconoce en auto de esta misma fecha (59 días), da un consolidado total de **47 meses 24 días 3 horas**, significando entonces que ha transcurrido el tiempo necesario para estudiar la viabilidad de conceder la referida modalidad de prisión domiciliaria.

No obstante, como para conceder el consabido beneficio, no basta con que se cumpla con el factor objetivo (1/2 de la pena), sino que también es imperioso "Que se demuestre el arraigo familiar y social del condenado", tal como lo exige el numeral 3º del artículo 38 B del Código Penal, vale decir con su familia y frente a la comunidad del sector, que se aclara no se trata de aportar una dirección donde posiblemente continuará descontando la pena irrogada en la sentencia o de señalar una dirección donde la van a recibir, si no **probar** el arraigo con el grupo familiar y con el vecindario donde tiene su domicilio; esto es, indicar dónde y con quien vivía antes del hecho que nos ocupa, donde se desenvolvía cotidianamente, a que se dedicaba, si trabajaba y/o estudiaba, etc.

Entiéndase que el arraigo de una persona en líneas generales está determinado por el domicilio, asiento de la familia, de sus negocios o trabajo; en razón de ello puede ser certificado por el presidente de la junta de acción comunal del barrio o sector; el cura párroco del mismo, algún dirigente deportivo del lugar, por vecinos que lo conozcan, etc.

Así las cosas, como por ahora no se cumple con la totalidad de los presupuestos que se exigen para conceder la señalada prisión domiciliaria, la misma ha de ser denegada.



En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TRECE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**,

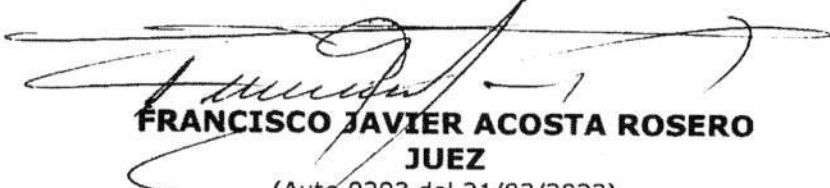
RESUELVE

PRIMERO.- NEGAR al condenado **DARWIN SANTOYA PÉREZ** la prisión domiciliaria que depreca en los términos del artículo 38 G del Código Penal, que fuera adicionado a dicha normatividad por la Ley 1709 de 2014.

SEGUNDO.- REMITIR copia de esta decisión a la Oficina de Asesoría Jurídica del Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta, Mediana y Mínima Seguridad de Bogotá, con destino a la hoja de vida del interno **DARWIN SANTOYA PÉREZ**.

TERCERO.- CONTRA esta decisión proceden los recursos ordinarios de reposición y de apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE


FRANCISCO JAVIER ACOSTA ROSERO
JUEZ

(Auto 0203 del 21/03/2023)

sbb

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
11 ABR 2023
La anterior provee
El Secretario _____



**JUZGADO 13 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

PABELLÓN 23

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTA "COBOG"**

NUMERO INTERNO: 34776

TIPO DE ACTUACION:

A.S. **A.I.** X **OFI.** **OTRO** **Nro.** 203

FECHA DE ACTUACION: 21-03-2023

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 21 de mar 20

NOMBRE DE INTERNO (PPL): Darwin Santoya Perez

FIRMA PPL: [Firma]

CC: 1123.621.842

TD: 109250

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI X NO

HUELLA DACTILAR:



RE: NI 34776 -13 AI 0203

Olivia Ines Reina Castillo <oreina@procuraduria.gov.co>

Jue 30/03/2023 5:30 PM

Para: Silvia Mercedes Gonzalez Cáceres <sgonzalc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes,

Acuso recibo y me doy por notificada.

De: Silvia Mercedes Gonzalez Cáceres <sgonzalc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado el: miércoles, 29 de marzo de 2023 11:45 a. m.

Para: Olivia Ines Reina Castillo <oreina@procuraduria.gov.co>

Asunto: NI 34776 -13 AI 0203

Buenos días, remito auto para su notificación gracias



Silvia González Cáceres

Escribiente

Centro de Servicios Administrativos Ejecución de Penas
y Medidas de Seguridad de Bogotá.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*******NOTICIA DE CONFORMIDAD******* Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

RV: URGENTE- 34776-J13- D- BRG //2023 PICOTA Recurso de reposición y apelación DARWIN SANTOYA PEREZ

Ventanilla 2 Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 5/04/2023 4:42 PM

Para: Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (412 KB)

2023 PICOTA Recurso de reposición y apelación DARWIN SANTOYA PEREZ.pdf; 2023 PICOTA ANEXOS Recurso de reposición y apelación DARWIN SANTOYA PEREZ.pdf;

De: Juzgado 13 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<ejcp13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 5 de abril de 2023 4:30 p. m.

Para: Ventanilla 2 Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: 2023 PICOTA Recurso de reposición y apelación DARWIN SANTOYA PEREZ

CORDIAL SALUDO,

REENVIO EL PRESENTE CORREO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE.

ATENTAMENTE,

ASISTENTE ADMINISTRATIVA

JUZGADO 13 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BTA

TEL 286 45 21

(Por favor dar acuse de recibido)

De: Seccional Tolima <tolima@comitedesolidaridad.com>

Enviado: miércoles, 5 de abril de 2023 3:20 p. m.

Para: Juzgado 13 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<ejcp13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: 2023 PICOTA Recurso de reposición y apelación DARWIN SANTOYA PEREZ

Honorable

Juzgado 13 De Ejecución De Penas y Medidas de Seguridad

Ibagué, Tolima

E.S.H.D

Responder:

tolima@comitedesolidaridad.com

Cel: 3222388010

Carrera 2 No.41-90 Barrio Santa Helena Ibagué Tolima.

Adjunto: **RECURSO DE REPOSICIÓN Y APELACIÓN DEL PRIVADO DE LIBERTAD DARWIN SANTOYA PEREZ.**

Reciba un cordial saludo, de la Fundación Comité de Solidaridad con los Presos Políticos, deseándole muchos éxitos en su trabajo.

Por expresa solicitud del privado de libertad **DARWIN SANTOYA PEREZ** identificado con TD. 109250 y NUI. 83224, recluido en el establecimiento de Reclusión del Orden Nacional ERON Picota estructura 3 pabellón 23, **adjunto enviamos RECURSO DE REPOSICIÓN Y APELACIÓN DEL PRIVADO DE LIBERTAD DARWIN SANTOYA PEREZ.**

NOTIFICACIONES

Enviar la respuesta, a la privada de libertad **DARWIN SANTOYA PEREZ** en Picota estructura 3 pabellón 23 y a nuestra fundación a la Carrera Tercera #41-90 B/ Santa Helena - Ibagué Tolima. Celular 322-2388010. E-mail: tolima@comitedesolidaridad.com

Agradeciendo su atención y colaboración en el presente caso

De Usted muy atentamente,

FLOR MÚNERA

C.C nº 41.477.527 de Bogotá

Área Asistencia Carcelaria Seccional Tolima FCSPP

C. C. Consecutivo 2023

BOGOTÁ D.C.

ENORITAS(es):

JUZGADO #13 E.p.m.s. calle #11 N° 8A-24 BO

Ref: Reposición y, Apelación Am. 1765 C.p.p. Amén.

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0203

Cordial Saludo:

DE LA MANERA MAS HUMILDE Y, CON MI ACOTADO
Respeto, llevo A.S.O.H.O.D. PERMITIENDOME IMPETRAR REPOSICION
ACION Am. 1765 C.p.p. con relación al AUTO INTERLOCUTORIO N°
CLARA, RESUMIDA Y, DESGLOSADAMENTE "REXATANDO" QUE COMO UBER
MI PROCESO Y, SABE QUE MI PENAL Y/O, CONDENA ES DE 64 MESES, L
para la prisión DOMICILIARIA como SUSTITUTIVA DE LA PRISION Y, QUE
fijación fue HOY 27-03-2023 PERO TIENE FECHA DEL 21-03-202
Vo y/o, LLEVABA HASTA EL 21-03-2023 47 MESES, 24 DIAS 3 HORAS Y, E
AL ARRABO FAMILIAR Y, DIRECCION EN LA CUAL TERMINARE DE DESCO
NA APROBADA ES LA QUE EXPRIMO Y, MENCIONO A CONTINUACION
3113700973 "La PRISION DOMICILIARIA ESTARIA FIJADA EN
DE RESIDENCIA UBICADA: B/LA LOMA BARRACK DIAGONAL A L
LA LAGUNA DE SAN ANDRES ISLAS CON MI MADRE "MARIA ISABEL
PEREZ C.C.40.991.526" lo que CONFIRMA MI ARRAIGO FAMILIAR
QUEDANDO DE ANTEMANO, MUY ATENTAMENTE AGRADECIDO POR SU
COLABORACIONES Y, ATENCIONES PRESTADAS Y, EN ESPERA DE
PRONTA Y, FAVORABLE RESPUESTA. AMÉN.

Cordialmente:

DARWIN SANTOYA PEREZ. C.C.1.123.621.81

T.D. 109250

NÚM: 832

TORNEO D

ESTADISTICA: III

PABELLO: 23

ZONA PLUVA.

BOGOTÁ D.C.

ET. 1: Dcto. 2150. AET. 01: Dcto. 2189/83 VALIDES DE SELLOR JUR
966 DEB. PROCESO Y, 1-495 ENVIO DE PETICIONES A AUTORIDADES COM

BOGOTÁ. D.C.

SEÑORÍAS (ES):

07-0

JUZGADOS DE REPARACIÓN, CALLE 1

COMPLEJO METROPOLITANO
BOGOTÁ

13 MAR 2023

RECIBIDO
CORRESPONDENCIA
EXTERNA

Acción de Tutela Art. 86 C.N. de

IONANTE:
DARWIN SANTOYA PÉREZ C.C. 1123621812 T.

ONADOS (AS):
ÁREA JURÍDICA DEL ERON PLCOA. BOGOTÁ. D.C.
ÁREAS COMPETENTES Y/O, DEPENDENCIAS ETC... Y, EL
#13 DE E.P.M.S. BOGOTÁ. D.C. 1-470/1996 Y
DIAL SALUDO:

DE LA MANERA MAS HUMILDE Y, CON MI ACOSTU
CIO, LLEGO A.S.H.D. PERMITIENDOME IMPRIMER ACCION DE
86 C.N. DECIO. 2591/1991. EN CONTRA DE LOS ALICIONADOS (AS),
Y, ATENDIENDO EL REA, RESUMIDA Y, DEBILITADAMENTE LO M
RIAN LA PRESENTE Y, LA FUNDAMENTO EN EL 86 C.N. D
HECHOS.

El DIA 28-11-2022. ELEVE ANTE EL JUZGADO #13 DE E.P.M.S.
CIUDAD BOGOTÁ. D.C. SOLICITUD JUDICIAL Y/O, DE RE. DE RE. DE RE. DE
TANDO ESTUAR LA POSIBILIDAD Y, VIABILIDAD DE CONCEDERLES
CILIAPIA, COMO SOLICITUD DE LA PENSIÓN ART. 38 MODIFICADO ART.
/2014 Y, EL RECONOCIMIENTO JURIDICO DE MI TIEMPO RESUMIDA

0: El 06-02-2022. REALICE RECORDATORIO ANTE EL AREA JURIDICA
PLCOA. BOGOTÁ. D.C. SOLICITANDO AL IGUAL FUE, EL ANTERIOR DE
O DEL MISMO AREA JURIDICA Y, CON LOS MISMOS FINES E INTERES
VER HASTA LA FECHA ACTUALMENTE SOLUCION Y, TAMPOCO RE
SUALMENTE HOY 07-03-2023 VIENEN FUE EL QUE FUE ENVI
MIL, ALGO QUE NUNCA SE HABIA VISTO, AL MENOS EN LO QUE
EL SEÑOR QUE REALITO LA PRESENTE, DEBERIA DE SER ASI
E DOMICILIARIAS, CONDICIONALES, BENEF. ADMINISTRATIVOS, ENTRE OTROS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA PENAL

Avenida calle 24 No. 53-28 Telefax 4233390 EXT. 8622 ó 8623

Correo electrónico des27sptsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 27 de marzo de 2023

OFICIO No. **T11-0751-RAGB**

Señor

Darwin Santoya Pérez

cc. 1.123.621.812, TD: 109250, NUI. 83224

PPL – COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ

"COMEB" – LA PICOTA

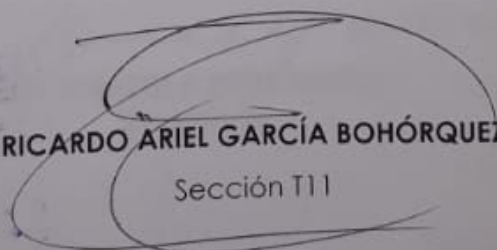
Ciudad

Radicación:	110012204000-2023-00987-00
Accionante:	Darwin Santoya Pérez
Accionado:	Juzgado Trece de Ejecución de Penas y otros
Asunto:	Acción de tutela 1ª instancia

De manera atenta me dirijo a Usted para informarle que en auto de la fecha se admitió para su trámite, la acción de tutela de la referencia interpuesta por usted, en ese orden, se dispuso requerir a los accionados para que en el ejercicio de los derechos de defensa y contradicción que les asiste, ofrezcan respuesta sobre los hechos y pretensiones de la demanda.

Se anexa copia de las providencias en cita.

Cordialmente,


RICARDO ARIEL GARCÍA BOHÓRQUEZ

Sección T11

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ
SALA PENAL

Radicación:	110012204000-2023-00987-00
Accionante:	Darwin Santoya Pérez
Accionado:	Juzgado Trece de Ejecución de Penas y otros
Asunto:	Acción de tutela 1ª instancia

Bogotá D.C., veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

AVÓCASE el conocimiento de la presente solicitud de amparo, promovida por el señor **DARWIN SANTOYO PEREZ** contra el Juzgado Trece de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad y la Oficina Jurídica del Complejo Metropolitano COMEB LA PICOTA, ambos de Bogotá.

En aras de integrar en debida forma el contradictorio y evitar futuras nulidades resulta necesaria la **VINCULACIÓN** del Centro de Servicios Administrativos de los despachos de la citada especialidad.

Así, **OFÍCIESE** a las aludidas autoridades en mención y los terceros con interés para que, dentro de **UN DÍA (1) HÁBIL, SIGUIENTE AL RECIBO DE LA COMUNICACIÓN**, se pronuncien sobre los hechos y pretensiones del libelo, adjuntando copia de los documentos que soporten sus argumentos. Se les remitirá copia del libelo, sus anexos y de este auto.

CÚMPLASE


LUIS ENRIQUE BUSTOS BUSTOS
Magistrado